



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 161-2013 - ANA - ALA CHRL

Lima, 06 FEB 2013 CUT N° 14529-2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 2458-2010, presentado por el señor Gaspar Yllisca Muñoz identificado con DNI N° 25648734, solicita descanso temporal de los predios con registro 12034, 12035 y 12037 en el Bloque de Riego Ricardo Palma, corresponde resolver de acuerdo a los establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, esto es, extinción de derecho de uso de agua otorgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone su Artículo 75°, numeral 3, es deber de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo y de sus participantes, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, por lo que el pedido del administrado debe adecuarse a extinción de derecho de uso de agua otorgado;

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 70°, señala que son los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular; 2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3. caducidad; 4. Revocación; y 5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que dispongo la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la revisión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el Decreto Supremo 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de "Ley de Recursos Hídricos", la Ley N° 29338; en su artículo 102°, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que el informe Técnico N° 014-2011-ANA-ALA.CHRL/OTN, de acuerdo a la inspección ocular de fecha 20 de Enero del 2011 se verificó que los predios con registro 12034, 12035 y 12037 si hacen uso del agua superficial con fines agrarios y que así mismo el administrado desistió de su pedido; por lo que el personal del Administrador Local de Agua chillón Rímac Lurín, concluye que es improcedente la extinción por caducidad en el uso de las aguas de os predios con registros 12034, 12035 y 12037;

Que, con Informe Legal N° 070-2013-ANA-ALACHRL/NASA, el Área Legal de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señala que examinados los documentos presentados, así como la opinión técnica del Encargado de SIG de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, deviene en declarar improcedente la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 161-2013 - ANA - ALA CHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Gaspar Yllisca Muñoz identificado con DNI N° 25648734, , en la que solicita descanso temporal de los predios con registro 12034, 12035 y 12037 en el Bloque de Riego Ricardo Palma, por los fundamentos Técnicos y Legales, anteriormente señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la recurrente, a la Asociación Junta de Usuarios de agua del Sub Distrito del Riego Rímac de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN
Ing. **JOSÉ CAMPOS VALLE**
Administrador (e) Local de Agua